

# SEGURIDAD SOCIAL

II  
Revista  
de la

Asociación  
Internacional  
de la  
Seguridad  
Social



Conferencia  
Interamericana  
de  
Seguridad  
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS, Y DE LA CISS.  
EDITADA EN MÉXICO, D. F.  
PASO DE LA REFORMA 476 - 35, PISO

## Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IV

NOVIEMBRE DE 1955

NÚM. 17

## I N D I C E

<b>A Nuestros lectores</b> .....	<b>5</b>
<b>Notas sobre el movimiento mutualista en España</b> .....	<b>7</b>
<i>Por Juan Uña</i>	
<b>La Seguridad Social de los trabajadores Agrícolas en Alemania:</b>	
<i>Por Eduardo Pascholt</i>	
<i>Director de la Federación de Cajas del Seguro de Enfermedad para los trabajadores agrícolas de la República Federal de Alemania.</i> .....	
	<b>11</b>
<b>Estudios y Ponencias para la XII Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social.</b> .....	<b>16</b>
<b>La Secretaría del C. P. I. S. S. ha iniciado el estudio de dos impor- tantes problemas relativos a la Seguridad Social de los Países del Continente Americano.</b> .....	<b>20</b>
<b>El Problema Contable de las Instituciones de Seguro Social.</b> ....	<b>28</b>
<b>Noticias de Seguridad Social:</b>	
<b>AUSTRIA.—Subsidios familiares.</b> .....	<b>36</b>
<b>BRASIL.—El número de médicos es insuficiente.</b> .....	<b>42</b>
<b>CANADÁ.—Aumento constante del número de trabajadores cana- dienses protegidos por los regímenes de pensiones.</b> .....	<b>43</b>
<b>CHILE.—Aumentos del importe de las prestaciones familiares.</b> .....	<b>44</b>
<b>Creación de un fondo de socorros de la caja de pensiones de em- pleados de banca.</b> .....	<b>45</b>
<b>ESTADOS UNIDOS.—Nuevo Secretario de Salubridad, Educación y Bienestar.</b> .....	<b>46</b>
<b>La Seguridad Social en el Año Fiscal 1954-1955.</b> .....	<b>47</b>
<b>FRANCIA.—La Seguridad Social en Francia.</b> .....	<b>54</b>
<b>GRAN BRETAÑA.—Aumento de las prestaciones de Seguridad</b> .....	<b>58</b>
<b>MEXICO.—Beneficios en casos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.</b> .....	<b>65</b>

## NOTAS SOBRE EL MOVIMIENTO MUTUALISTA EN ESPAÑA

*Por Juan Uña*

Los Montepíos y Mutualidades de Previsión de carácter privado, de gran tradición histórica, funcionaban en España con arreglo a la Ley de Asociaciones. En la actualidad se hallan regidos por la Ley de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941 (B.O. del Estado de 16 del mismo) y su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de mayo de 1943 (B.O. del Estado de 10 de junio siguiente).

Se consideran Mutualidades o Montepíos las Asociaciones que sin ánimo de lucro ejercen una modalidad de previsión de carácter social o benéfico, encaminada a proteger a sus asociados o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible a los que están expuestos, mediante aportaciones directas de los asociados o procedentes de otras Entidades o personas protectoras.

Se hallan excluidas de la Ley de 6 de diciembre de 1941 las Entidades de tipo mutualista que ejerzan el Seguro de carácter distinto al de Previsión Social, las cuales continuarán sometidas al Ministerio de Hacienda con arreglo a la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1808 y disposiciones complementarias. Asimismo las Mutualidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo continuarán sometidas a su Legislación especial, constituida esencialmente por el Decreto-Ley de 12 de junio de 1931, y Decreto de 25 de agosto del mismo año, por lo que se refiere al Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura y por el Decreto Ley de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933, respecto al Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y Organismos Ministeriales.

Merece especial mención el régimen de previsión social obligatoria que constituyen los Montepíos y Mutualidades Laborales. Su origen se produjo por exigencia de los capítulos dedicados a "Previsión" en las distintas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y hoy constituye su organización un importante Servicio dependiente del Ministerio de Trabajo, del que es Jefe el Director General de Previsión.

En el campo de la iniciativa privada pueden ser considerados los siguientes tipos de Entidades de Previsión Social:

Montepíos o Mutualidades de Previsión, entre los que cabe distinguir por su ámbito de actuación los Nacionales, Interprovinciales, Provinciales y Locales.

Es frecuente la existencia de Cajas de Previsión constituidas por Empresas Patronales de carácter mercantil, generalmente Sociedades Anónimas, en favor de su personal y que normalmente se sostienen con aportaciones del propio personal y de la Empresa matriz.

Por otra parte, y como consecuencia de la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad, han nacido las denominadas Entidades Colaboradoras de dicho Seguro, que revisten en la mayoría de los casos la forma de Mutualidades que en su funcionamiento se rigen por dicha Ley de 14 de diciembre de 1942 y, en tanto que personas jurídicas, por la Ley de Mutualidades de 6 de diciembre de 1941. Sin embargo, aunque con carácter excepcional, también tienen la consideración de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad algunas Compañías Mercantiles de Seguros que practicaban el de Enfermedad voluntario con anterioridad a la promulgación de la Ley de 14 de diciembre de 1942.

Por último, son asimismo Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad las Cajas de Empresa, así reconocidas.

La práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad por las aludidas Entidades privadas fué consagrada por el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Otra modalidad del mutualismo que presenta gran interés es el realizado a través de los Montepíos o Mutualidades de Funcionarios Públicos, tanto del Estado como de la provincia o el municipio y de los Organismos o Corporaciones de Derecho Público.

Los Organismos de Previsión pertenecientes a la iniciativa privada, más importantes hoy en su colaboración a la obra de los Seguros Sociales en España, son las Mutualidades Patronales y las Compañías Mercantiles que practican el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo que se rijan por su Legislación especial.

En el orden corporativo, el título 4º del Reglamento de la Ley de Mutualidades y Montepíos se encuentra consagrado a tratar de la fusión entre ellos y de las Federaciones de los mismos. En su artículo 37 se establece que las Entidades de Previsión ingresarán en la Confederación Nacional que en su día se constituya en virtud de disposición del Ministerio de Trabajo.

Como consecuencia de dicho precepto ha sido creada por Orden de 8 de julio de 1947 la Confederación Nacional de Montepíos, Mutualidades y Entidades Gestoras y Colaboradoras de Previsión Social y aprobados, en la misma fecha, los Estatutos por que ha de regirse. Por Ordenes Ministeriales de 31 de marzo de 1948 y 24 de junio del mismo año fueron aprobadas las cuotas con que las Entidades confederadas han de subvenir a las necesidades de la Confederación y ésta pasó a denominarse Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social.

Posteriormente, por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de mayo de 1949 (B.O. de 17 de junio siguiente) se reorganiza la Confederación. En su artículo 2º se prevé que estará integrada por las siguientes representaciones: Los Presidentes de las Federaciones de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares; del Norte de España; del Centro de España; de Levante y de las Federaciones del Noroeste y del Sur, una vez constituidas. Actualmente existen Federaciones en todas las regiones de España excepto en el Noroeste; en donde las Entidades pertenecen directamente a la Confederación, circunstancia que, por otra parte, se dá en el resto de España aún cuando pertenezcan al mismo tiempo a sus respectivas Federaciones.

También forman parte de la Asamblea de la Confederación representantes de las Mutualidades Tradicionales, de las Mutuas de Accionistas y de las de Seguro de Enfermedad, de cada una de las Federaciones mencionadas, así como dos representantes de las Mutualidades Nacionales de Accidentes del Trabajo y de las Colaboradoras del Seguro de Enfermedad de Ambito Nacional y un representante de las Mutualidades de Funcionarios Públicos y otro designado por el Ministerio de Trabajo.

Las principales funciones que competen a la repetida Confederación son las siguientes:

Asesorar a las Entidades confederadas para que ajusten su régimen jurídico, administrativo, financiero y contable a las normas y disposiciones vigentes.

Orientar a las Federaciones en el cumplimiento de los fines que, a su vez, les encomienda el art. 35 del Reglamento de la Ley de Mutualidades.

Infundir en las Entidades confederadas un perfecto sentido de solidaridad.

Establecer cuantos servicios fueren necesarios en armonía con los que mantengan las Federaciones.

Remitir estadísticas al Ministerio de Trabajo.

Promover la creación de nuevas entidades y fomentar la conservación de las Instituciones Privadas de Previsión Social.

Por último informar al Ministerio de Trabajo sobre cualquier materia relacionada con la Previsión Social y proponerle las disposiciones legales que, a juicio de la Confederación, deban dictarse.

En la actualidad forman parte de la Confederación, las siguientes Entidades.

Grupos I y II	Montepíos y Mutualidades de Previsión Social y de Funcionarios Públicos .....	1509
Grupos III y IV	Cajas de Empresa y Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad	152
Grupo V	Mutuas de Accidentes del Trabajo .....	204
Grupo VI	Compañías Mercantiles de Accidentes del Trabajo .....	73